

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	653
Radicado:	05001 31 10 004 2014 00404 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LIDA EUGENIA PATIÑO VALDES
Demandada:	LUIS ANÍBAL ECHEVERRY GÓMEZ
Decisión:	Traslado reliquidación del crédito

Procede el despacho a dar trámite al escrito y anexos presentado por la señora LIDA EUGENIA PATIÑO VALDES, ejecutante en el presente proceso, contentivo de la reliquidación del crédito; y al allegado por el demandado, señor LUIS ANÍBAL ECHEVERRY GÓMEZ, donde aporta copia del Acta de Conciliación de exoneración de cuota alimentaria.

En primer lugar, se ordenará conforme al art. 446 del C.G.P. correr traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días,

En segundo lugar, con relación al Acta de Conciliación de exoneración de cuota alimentaria aportada, se debe advertir al demandado que, de la lectura del acta de conciliación se desprende que efectivamente hace referencia al acuerdo en cuanto a la obligación alimentaria consagrada en el acta de conciliación del día 13 de noviembre de 2013 del ICBF - Centro Zonal Noroccidental de Medellín, en lo relacionado específicamente con la cuota alimentaria para el joven JEAN CARLO ECHEVERRI PATIÑO.

Es preciso entonces dar aplicación de lo acordado y tenerlo en cuenta en el presente proceso, no obstante, se advierte que el presente trámite contiene una obligación ejecutiva, en donde se están cobrando cuotas alimentarias atrasadas y que fueron causadas con anterioridad a la exoneración de la cuota alimentaria a favor del joven JEAN CARLO ECHEVERRI PATIÑO del 26 de febrero de 2021.

En este orden de ideas, el acuerdo de exoneración de cuota alimentaria rige a partir de su suscripción el 26 de febrero de 2021, pero no da por terminado el trámite ejecutivo, por lo menos, hasta tanto no se salden en su totalidad las conceptos por los que se ordenó seguir adelante con la ejecución y conforme a la liquidación de crédito que se apruebe dentro del trámite.

Así las cosas, se deberá tener en cuenta en las liquidaciones del crédito en las que se incluyan conceptos posteriores al 26 de febrero de 2021, la exoneración de la cuota alimentaria pactada por los señores JEAN CARLO ECHEVERRI PATIÑO (ejecutante) y LUIS ANÍBAL ECHEVERRI GÓMEZ (ejecutado).

De otro lado, teniendo en cuenta que el joven JEAN CARLO ya llegó a la mayoría de edad, se deberá excluir de la litis (al menos por los derechos de este último), a su señora madre LIDA EUGENIA PATIÑO VALDES, pues la misma ya no ostenta la representación legal y se tiene como demandante de manera directa al joven JEAN CARLO ECHEVERRI PATIÑO

Cualquier cobro de los dineros que reposen en la cuenta del despacho, debe estar precedida por la solicitud expresa de ambos (JEAN CARLO y LIDA EUGENIA PATIÑO VALDES en representación de su hijo JUAN ESTEBAN ECHEVERRI PATIÑO), indicando quién va a ser la persona encargada de su cobro en el Banco Agrario de Colombia y si el joven JEAN CARLO ECHEVERRI PATIÑO autoriza a su madre para ello.

Por lo anterior, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, conforme al art. 446 del C.G.P.

Para su conocimiento se anexará a esta providencia la liquidación.

SEGUNDO: Téngase en cuenta, para los efectos de las liquidaciones del crédito, la EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA pactada por los señores JEAN CARLO ECHEVERRI PATIÑO (ejecutante) y LUIS ANÍBAL ECHEVERRI GÓMEZ (ejecutado) el 26 de febrero de 2021.

TERCERO: TENER COMO PARTE DEMANDANTE al joven JEAN CARLO ECHEVERRI PATIÑO por ser actualmente mayor de edad, y EXCLUIR de la litis a la señora LIDA EUGENIA PATIÑO VALDÉS como su representante legal, continuado sólo en representación de JUAN ESTEBAN ECHEVERRI PATIÑO.

CUARTO: Ordenar que cualquier cobro de los dineros que reposen en la cuenta del despacho, debe estar precedida por la solicitud expresa de los señores JEAN CARLO ECHEVERRI PATIÑO y LIDA EUGENIA PATIÑO VALDES (esta última, en representación de su hijo JUAN ESTEBAN ECHEVERRI PATIÑO), indicando quién va a ser la persona autorizada para su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ